

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

**MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA CIUDAD DE
RANCAGUA.** /

DECRETO EXENTO N° 1238

SANTIAGO, 16 DIC. 2009



Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante, la Ley;
- c) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución Exenta N° 479 de 1999, modificada por la Resolución Exenta N° 1.117 de 2000, ambas de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;
- f) El Decreto Supremo N° 37 de 24.02.1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, transferida a su actual titular por Decreto Supremo N° 41 de 01.02.1999, y sus respectivas modificaciones.



FIDELIDAD DE...

12 ENE 2010

TOTALMENTE
TRAMITADO

CONSIDERANDO:

- a) La solicitud de modificación, Ingreso SUBTEL N° 31.610 de 02.06.2009, complementada por Ingreso SUBTEL N° 41.015 de 31.07.2009; y,
- b) Que no se formularon oposiciones a la solicitud de modificación referida en la letra a) precedente.

DECRETO:

1. Modifícase, la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la ciudad de Rancagua, VI Región, señal distintiva XQC-6, otorgada mediante Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los VISTOS, cuyo titular es la sociedad GARATE S.A., R.U.T. N° 96.822.710-6, con domicilio en Av. Bernardo O'Higgins N° 4623, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en los términos que a continuación se indican.

//..

2. Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación el estudio principal, el estudio alternativo, la planta transmisora, cambiar características técnicas del sistema radiante e incorporar radioenlace estudio principal - planta, en los términos que a continuación se señalan:

Estudio Principal.

- Dirección : Bueras N° 79, Rancagua, VI Región.
- Coordenadas Geográficas : 34° 09' 44" Latitud Sur; 70° 44' 31" Longitud Oeste.

Estudio Alternativo y Planta Transmisora.

- Dirección : Cerro Orocoipo s/n, Requínoa, VI Región.
- Coordenadas Geográficas : 34° 13' 20" Latitud Sur; 70° 43' 19" Longitud Oeste.

Sistema Radiante:

- Polarización : Vertical.
- Tipo de antena : Yagi 2 elementos, con tilt eléctrico de 12,1° bajo la horizontal.
- Ganancia antena : 7,6 dBd de ganancia máxima sin tilt y -7,7 dBd en el plano horizontal.
- N° antenas : 4.
- Altura centro de radiación : 30 metros.
- Pérdidas (cables, conectores) : 1,1 dB.
- Pérdidas (divisor potencia) : 0,2 dB.
- Acimut : 15° (2 antenas) y 130° (2 antenas)°.
- Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB)	1,87	1,10	0,67	11,87	18,27	16,95	7,11	3,58

Radioenlace Estudio-Planta:

- Frecuencia : 322,6 MHz.
- Potencia : 10 Watts.
- Tipo de emisión : 180KF8EHF.
- Tipo de antena : Yagi 6 elementos, abertura lóbulo principal de 60°, con 10 dBd. de ganancia máxima y polarización Horizontal.
- Coordenadas Transmisor : 34° 09' 44" Latitud Sur; 70° 44' 31" Longitud Oeste.
- Coordenadas Receptor : 34° 13' 20" Latitud Sur; 70° 43' 19" Longitud Oeste.
- Todas las coordenadas en Datum PSAD 56.

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la Ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 15 días.
- Término de obras : 30 días.
- Inicio de servicio : 60 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

6. La concesionaria no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan al proyecto aprobado.

7. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


RENE CORTÁZAR SANZ
Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones

lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


NELSON DONOSO YANTEN
Jefe División Concesiones